



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Diputación Provincial

##### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 30 de Junio último, ha acordado anunciar por tercera vez la subasta pública para contratar las acopios y machaqueos de 1.365 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la tercera demarcación, ó sean la de Madrid á Loeches y de la general de Andalucía á Leganés, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en diez y siete mil novecientos setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á ochocientas noventa y ocho pesetas noventa y ocho céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la

cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que éstos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean mil setecientos noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

##### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.365 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la tercera demarcación, ó sean la de Madrid á Loeches y de la general de Andalucía á Leganés, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

508.—211.

La Diputación provincial, en sesión de 30 de Junio último, ha acordado anunciar por tercera vez la subasta pública para contratar los acopios y machaqueos de 1.150 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la sexta demarcación, ó sean de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega y de Ciempozuelos á la estación de

Grifón, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en once mil quinientas cincuenta y nueve pesetas ochenta céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á quinientas setenta y ocho pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que éstos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean mil ciento cincuenta y seis pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

##### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y de las

condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.150 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la sexta demarcación, ó sean de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega y de Ciempozuelos á la estación de Grifón, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

509.—211.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de cal, yeso y cemento portland para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: yeso, cal común, medianamente hidráulica ó hidráulica, y cemento portland, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1907.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar



reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que se crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 15.000 pesetas.

5.ª El yeso será blanco ó negro, según los casos, suave al tacto y exento de tierras y sustancias extrañas; debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

6.ª La cal será crasa, de buena calidad, formará pasta fina con el agua al apagarse, producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni sustancias inertes.

La que se consuma en el ramo de Fontanería-alcantarillas será común de la Alcarria, en terrón, sin azogar, viva y sin caliche y sin mezcla de tierra, arena ni ningún otro cuerpo extraño.

7.ª La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, contentándose en cien partes ochenta ú ochenta y cinco de cal y de veinte á quince de arcilla respectivamente.

El portland será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados, bien molido y sin mezcla de materias extrañas. Su densidad por metro cúbico será de 1.350 á 1.450 y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.

8.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario. Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

9.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y rechazando en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de la obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excelentísimo Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

10. El contratista entregará los materiales por peso ó unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

11. Si el contratista no suministra

ra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

13. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición undécima, así como el importe del suministro en virtud de lo dispuesto en la condición anterior que se adquiera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

14. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900, según previene el art. 35 del mismo.

15. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De estos abonos se rebajará la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios, adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

16. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición décima y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

17. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas,

deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese con la rebaja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

20. Esta contrata deberá seguirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine esta contrata.

22. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendido en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlos fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponde el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los tres facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

Cuadro de precios tipos

UNIDADES DE OBRA	PRECIOS TIPOS	
	Ptas.	Cts.
Cal común de la Alcarria, los 100 kilogramos.....	4	40
Idem crasa, íd., íd.....	4	12
Idem hidráulica, el kilogramo.....	0	13
Cemento portland inglés, barrica de 180 kilogramos...	22	00
Yeso negro, el cáñiz.....	7	50
Idem blanco, el costal.....	1	50

Madrid 7 de Abril de 1903.—José Urioste y Velada.—Jacinto Alderete. C.º Rodríguez.—P. Núñez Graus.—Emilio de Alba.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Julio de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar

la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el art. 15, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.



10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1.500 pesetas, bien en metálico ó en valores detallados en la condición 8.ª, compensándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectiva el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del facultativo municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**  
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en él sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cal, yeso y cemento Portland para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días..., y de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de..., tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.)

Madrid, á los... de 1903.—(Firma del proponente.)

452.—208.

**Reduenda**  
En la mañana del día 28 del actual ha desaparecido del Prado titulado de la "Fuente" en este término, de la propiedad de Catalina Álvarez, una caballería de las señas siguientes:  
Una yegua negra, con el pelo del lomo blanco de una rozadura, alzada regular y marca una A en el lado derecho.  
Y suponiendo haya sido robada, se pone en conocimiento de las Autoridades

á fin de que procedan á su busca, y de hallarla, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Reduenda 29 de Junio de 1903.—El Alcalde, P. D. F. Santiago.  
525.—212.

**Valdetorres**  
En la noche del día 29 de Junio último han desaparecido del Soto de esta villa, donde se hallaban pastando, dos caballerías de las señas siguientes:  
Una mula de tres años, mohina, con la cabeza negra y lo restante del pelo pardo, con un lunar redondo en la cruz, su alzada siete cuartas y tres dedos, sin herrar.  
Un buche de unos ocho meses, cenizoso.  
Y como á pesar de las gestiones practicadas en su busca no hayan sido halladas y se supone sean robadas, ruego á todas las Autoridades y Guardia civil que si fueren halladas sesirvan de tenerlas, así como á la persona que las tuviere, y con las seguridades convenientes las remitan á esta Alcaldía para los efectos que haya lugar.

Valdetorres 2 de Julio de 1903.—Santiago Sanz.  
515.—211.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**  
**Contribución industrial accidental**  
Año de 1903  
Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.  
En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.  
Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.  
Madrid 3 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Carlos Barrio y Marcos.  
514.—211.

**Contribución territorial, industrial, carruajes, minas, alcoholes y utilidades.**  
**Segundo trimestre de 1903**  
Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de Navalcarnero y Torrelaguna y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta Tesorería.  
En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.  
Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.  
Madrid 3 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Carlos Barrio y Marcos.

tero de Hacienda, P. S., Carlos Barrio y Marcos.  
513.—211.

**Universidad Central**  
**Inspección de enseñanza**  
D. Evaristo Martín del Burgo, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de Fernando el Santo, establecido en Madrid, provincia de idem, calle del Marqués de Monasterio, núm. 8, se declare que dicho Establecimiento, tiene las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:  
1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 26 de Octubre de 1867.  
2.º Certificación de buena conducta librada á favor del mismo por la Secretaría del Instituto general y técnico de San Isidro.  
3.º Un Catálogo del material científico del referido Colegio, comprensivo de las diversas asignaturas de primera enseñanza, gabinetes de Geografía, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Mineralogía, Agricultura, y por último, el necesario para la clase de Dibujo; y  
4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:  
**Primera enseñanza**  
Sección primera.—Párvulos.—Sistemas Frevel y Montesinos.  
Grado.—Elemental.—Textos de Calleja, Escribano y otros.  
Idem.—Superior.—Idem id.  
Lecciones de cosas.  
**Segunda enseñanza**  
Lengua Castellana.—Real Academia.  
Geografía general y de Europa.—Don Manuel Zabala.  
Nooiones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—D. Manuel Burillo.—Resolución de problemas.  
Lengua Castellana, preceptiva y composición.—D. Francisco Navarro Ledesma.  
Geografía especial de España.—D. Manuel Zabala.  
Aritmética.—Don José Cernuelo.—Resolución de problemas.  
Lengua latina (primer curso).—D. José Caballero.  
Historia de España.—D. Manuel Zabala.  
Geometría.—D. Manuel Burillo.—Resolución de problemas.  
Francés (primer curso).—D. Justo Sales.  
Geografía comercial y estadística.—D. Manuel Zabala.  
Lengua latina (segundo curso).—Don José María Caballero.  
Historia Universal.—R. Ramírez.  
Algebra y Trigonometría.—D. José Cernuelo.—Resolución de problemas.  
Francés (segundo curso).—D. Justo Sales.  
Elementos de Cosmografía y Naciones de Física del Globo.  
Psicología y Lógica.—Sr. González Serrano.  
Elementos de Historia general de Literatura.—Sr. Navarro Ledesma.  
Física.—Sr. Rodríguez Largo.—Resolución de problemas y experimentos.  
Química.—Idem id. id.



Fisiología é Higiene.—D. Demetrio F. Rubio.

Historia Natural.

Agricultura.—D. Mariano Tortosa.

Caligrafía.—Métodos. Valliérigo, Caballero y otros.

Dibujo.—D. Francisco Maura.

Religión.—Sr. Pereda. En esta asignatura se enseña, á más de texto, conferencias.

Gimnasia.—Practicase con aparatos adecuados.

La práctica de ejercicios correspondiente á las diversas enseñanzas, visitas á Museos, premios y castigos, etc., quedan consignados en el Reglamento adjunto.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

205.—196.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos que sigue la Compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español» contra doña Francisca del Castillo, viuda de Alcalá Zamora, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un edificio destinado á fábrica de extracción de aceite de orujo por medio del sulfuro de carbono, situado en la ciudad de Priego (Córdoba), en el sitio llamado senda Golosa, á extramuros como á unos doscientos metros, que consta de varias naves ó planta baja para la extracción y almacenaje; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria y su cubierta es de ladrillo y tejas, con las viguetas de la armadura de hierro.

Otro edificio contiguo con la anterior fábrica, el cual se destina á la fabricación de luz eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego; consta de planta baja y dos casitas unidas para viviendas; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, cubierta de ladrillo y teja, con la armadura de viguetas de madera.

Las dos fábricas y sus tierras lindan al Norte con la carretera de la ciudad de Priego á la de Alcalá la Real, Este tierras de D. Carlos Valverde López, Sur más terrenos de doña Francisca del Castillo y Oeste las de los herederos de don Juan Palomeque y las de D. Emilio Buñil y Galán, todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de ochenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de Priego el día primero de Agosto próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar

parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor de dichos bienes, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los que estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez y seis de Junio de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes.—El Actuario, José Alonso Fadrique.

84.—P.

#### CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden en concepto de pobre los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Nieto, en nombre de don Marcelino Antonio López Longoria, sobre que se le declaró á éste hijo natural legalmente reconocido de D. Eduardo López Martín, en cuyos autos, por providencia de 1.º del actual, se admitió la demanda mandando se confiriese traslado de ella al Ministerio fiscal y á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á dicha declaración, para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma, y llevado á cabo el emplazamiento acordado por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta capital é insertaron en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, ha transcurrido el indicado término sin que nadie haya comparecido ni alegado cosa alguna.

En su consecuencia, á instancia de la parte actora y por providencia de 26 del corriente, se ha acordado se haga un segundo emplazamiento en igual forma que el anterior á las personas que se ocrean con derecho á oponerse á la declaración solicitada para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

500.—210.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Miguel Garrido Fernández contra los herederos de D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia y Blanco sobre que se declare extinguida la obligación contraída por doña Justa Fernández y Núñez en la escritura otorgada ante el Notario D. Mariano García Sancha en veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno, con el número trescientos setenta y uno, y se cancele la carga que grava el hotel construido en un solar de la manzana séptima del barrio de Argüelles, distrito de Palacio, que comprende una superficie de ciento cincuenta metros noventa decímetros cuadrados, equivalentes á mil novecientos cuarenta y tres pies setenta y seis decímetros cuadrados, emplazo por segunda vez por medio de la presente á los herederos ó

causahabientes de D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndose que, si no lo verifican, se les declarará constituidos en rebeldía, siguiendo el juicio su curso y parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos tres.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

82.—P.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Fernández, hijo de Baltasar y Dionisia, de veintiocho años de edad, casado, albañil, natural y vecino de León, con domicilio en el puente del Castro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por uso público de nombre supuesto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba poca y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

504.—211.

#### ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Alvarez Martín, en nombre de D. Andrés Fernández Rubio, como marido de doña Patrocinia Pasqual de Diego Calonge, contra don Francisco del Río ó contra las personas que en la actualidad sean sus herederos ó causahabientes sobre extinción de una hipoteca constituida á favor de aquél por D. Pedro González y doña Idefonsa María de la Paz de Diego Calonge, en garantía de un préstamo de dos mil reales sobre una finca en Valdepalacios, término de Mejorada del Campo, se ha acordado conferir traslado con emplazamiento de la demanda á dichos demandados para que en término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan y la contesten; previniéndose que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuyos demandados son desconocidos.

Alcalá de Henares veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro de Solís.—El Actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

83.—P.

#### CIEMPOZUELOS

D. Fulgencio Arrastía é Ibarlacos, Presidente del Consejo de familia de la inca-

pacitada doña Ana Sanger y Sepetit, con residencia en la villa de Ciempozuelos, por el presente hago saber:

Que en la sesión del Consejo que bajo mi presidencia ha tenido lugar en el día de hoy en esta villa, se ha acordado remover del cargo de tutor de dicha incapacitada á D. Manuel de Adelantado y Rich, cuyo paradero se ignora, y al objeto de que la publicación de este edicto surta los efectos de citación en legal forma para que haga uso del derecho de ser oído que le concede el artículo doscientos treinta y nueve del Código civil. Así lo ha acordado por unanimidad el Consejo, autorizándome para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Ciempozuelos tres de Julio de mil novecientos tres.—Fulgencio Arrastía.

P.

### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Luis Muñoz Jacome, de diez y nueve años, soltero, estudiante, que se dijo vivir en la calle de Rodas, núm. 13, entresuelo, hoy de ignorado paradero, por desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Luis Muñoz Jacome á la multa de 10 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprobación y al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Luis Muñoz Jacome el fallo de la sentencia que antecede, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 12 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

224.—197.

### Distrito Forestal de Madrid

#### Deslinde de montes

El día 5 de Octubre del corriente año darán principio las operaciones para el deslinde administrativo del monte número 55 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Navapozas y Fuenfria, Valdeyernos y Valdeiglesias», de los propios de San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia para que los dueños de los terrenos colindantes con el citado monte presenten en la oficina del Distrito Forestal de Madrid, Lope de Vega, 39 y 41, en el término de sesenta días, á contar desde esta fecha, los documentos que á su derecho convengan y se refieren á la cabida y límites, propiedad ó posesión y demás circunstancias de sus fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenación de estos comprobantes.

Transcurrido dicho plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, no se admitirán nuevos documentos.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

510.—311.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

#### Oficina Liquidadora de Derechos reales de Alcalá de Henares

Las horas de despacho en estas oficinas serán de ocho á dos á partir del día 7 del corriente.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1903.—El Registrador, Julio Saavedra.

63.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio

103, teléfono, 103